

REGISTRO

Si lo desea el otorgante podrá inscribir el Documento en el registro de la Conselleria de Sanitat. Este registro funcionará de acuerdo con los principios de confidencialidad y será accesible sólo a las personas autorizadas, mediante firma electrónica y número de usuario. Se podrá hacer a través del programa informático de la Conselleria de Sanitat.

La inscripción en el registro podrá hacerla el notario, el otorgante, los testigos o el representante en **los Servicios de Atención e Información al Paciente (SAIP)**.

Si no ha sido registrado el Documento se tendrá que añadir a la historia clínica del paciente y aportarla en cualquier momento en que necesite atención médica importante. Su representante tendrá que ponerlo en conocimiento del equipo sanitario, en su nombre, cuando él no esté en condiciones de hacerlo.

REVOCACIÓN

El Documento podrá ser revocado o modificado siempre que quiera el *otorgante* libremente. **Se tendrá siempre en cuenta su última voluntad.**

"Para que no decidan por ti, prepara tu Documento de Voluntades Anticipadas. Pregunta a tu médico/a o enfermero/a o en los servicios de información al paciente"

BIBLIOGRAFÍA

-DECRETO 180/2021, de 5 de noviembre, del Consell, de regulación e inscripción del documento de voluntades anticipadas en el Registro centralizado de voluntades anticipadas de la Comunitat Valenciana.

-Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

-GVA Conselleria de Sanitat.
[HYPERLINK
"http://www.san.gva.es/es/web/portal-del-paciente/voluntades-anticipadas"](http://www.san.gva.es/es/web/portal-del-paciente/voluntades-anticipadas)
<http://www.san.gva.es/es/web/portal-del-paciente/voluntades-anticipadas>.

-Ley Orgánica 3/2021, de 24 de marzo, de regulación de la eutanasia.

-Juan Carlos Siurana. "Voluntades Anticipadas. Una alternativa a la muerte solitaria". Editorial Trotta, 2005

-Registro Nacional de Instrucciones previas:
<https://www.sanidad.gob.es/ciudadanos/rnip/home.htm>

Voluntades Anticipadas



Grup de Bioètica

<http://grupobioeticasvmfic.blogspot.com>

VOLUNTADES ANTICIPADAS

Las voluntades anticipadas son declaraciones orales o, preferiblemente, escritas que cualquier persona, **“otorgante”**, mayor de edad, o menor emancipado, con capacidad legal suficiente y libremente, dirige al personal sanitario y a otras personas significativas para expresar **qué tratamientos desea o no recibir en diversas circunstancias futuras y así dirigir las decisiones médicas cuando ya no pueda expresarse por sí misma**. En dichas declaraciones se puede designar a una persona de confianza para que actúe como **representante** suyo en la toma de decisiones sobre el cuidado de su salud y la disposición de su cuerpo cuando fallezca.

CONDICIONES PARA QUE SE REALICEN ÉTICAMENTE

Para abordar estos problemas, es imprescindible hablar de ellos abiertamente y **pasar de la actitud predominante en nuestra sociedad de negar la muerte a asumirla y hablar de ella y de las decisiones que plantea**.

Debe formarse al personal sanitario para conversar con los pacientes sobre la posibilidad de la muerte y darle adecuada información sobre problemas previsibles de salud, alternativas de tratamiento y posibles riesgos de éstos.

En las conversaciones entre médico y *otorgante* deben estar presentes *representante* principal y los *sustitutos* si los hay. Todos ellos deben comprender las consecuencias de firmar las voluntades anticipadas. Deben establecerse protocolos para medir la capacidad del *otorgante* y sus *representantes* para tomar decisiones sobre cuidados de salud.

La voluntad anticipada debe expresar los sentimientos del paciente y debe considerarse el mejor mecanismo para **determinar en qué consiste la calidad de vida para el paciente**.

El médico y el representante deberán interpretar cuál sería la decisión del paciente en la situación concreta en que se deben aplicar.

¿CÓMO SE PUEDEN REALIZAR EN LA COMUNITAT VALENCIANA?

INFORMACIÓN

En los **Servicios de Atención e Información al Paciente (SAIP)** situados en la mayoría de hospitales y centros de especialidades. Así mismo, el personal sanitario, que esté debidamente formado, puede informar a las personas interesadas.

CONTENIDO

Existen varios modelos (el de la Conselleria de Sanitat, el de la Conferencia Episcopal, el de Asociación Derecho a Morir Dignamente, el de Testigos de Jehová, el del filósofo Juan Carlos Siurana...), pero también lo podemos realizar en texto libre. **Es importante que contenga los objetivos vitales y valores del otorgante** a fin de ayudar en su día a la interpretación del documento en el momento de las decisiones clínicas.

Debe también contener **instrucciones sobre tratamientos médicos de una enfermedad ya presente** u otras que puedan padecer en un futuro. **Es conveniente nombrar un representante** que actúe como interlocutor ante el equipo sanitario.

También puede constar la decisión respecto a la donación de órganos. Tras la entrada en vigor de la Ley de Regulación de Eutanasia en 2021, se puede solicitar la ayuda a morir cuando se cumplan los requisitos marcados por dicha Ley

No podrán incluirse decisiones que sean contrarias al ordenamiento jurídico y si aparecen se tendrán por no puestas. Tampoco se tendrán en cuenta instrucciones sobre intervenciones médicas que el otorgante desee recibir y el equipo médico considere contraindicadas para su patología.

FORMALIZACIÓN

Puede hacerse de tres formas:

- Ante **notario** que se encargará de registrarlo en caso de que éste sea el deseo del otorgante.
- Ante **dos testigos**. Deben ser mayores de edad, capaces y, al menos 1 de ellos, sin vínculos matrimoniales ni de pareja de hecho, ni patrimoniales ni de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad.
- De **forma telemática**, a través del sistema cl@ve

REPRESENTANTE

Puede ser **cualquier persona mayor de edad, capaz**. No pueden serlo el notario que lo formaliza, el funcionario del registro de Voluntades Anticipadas, los testigos, el personal sanitario que tenga que poner en práctica las voluntades, el personal de la sanidad privada o